

Soportando el Abuso: Tortura y Trato Cruel por parte de Estados Unidos en su Territorio y en el Extranjero

Un informe paralelo de la Unión Americana de Libertades Civiles
preparado para el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas
con motivo de su revisión del

**Segundo informe periódico de los Estados Unidos de América
ante el Comité contra la Tortura**

Abril de 2006

Sobre la ACLU

La Unión Americana de Libertades Civiles (American Civil Liberties Union, ACLU) es una organización nacional, sin fines de lucro y no partidista dedicada a la protección de los derechos humanos y las libertades civiles en Estados Unidos. La ACLU es la organización más numerosa de derechos civiles del país, con oficinas en 50 estados y más de 500.000 miembros. La ACLU se fundó en 1920, sobre todo para responder al recorte de libertades que acompañó la intervención de Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial, lo que incluyó la persecución de disidentes políticos y la denegación de las garantías procesales de los extranjeros en el país. En las décadas que siguieron, la ACLU ha defendido el rendimiento de cuentas del gobierno estadounidense por los derechos salvaguardados en la Constitución de EE UU y otras leyes relacionadas con los derechos humanos y civiles. Desde los trágicos eventos del 11 de septiembre, la prioridad principal de la ACLU ha sido frenar la reacción en contra de los derechos humanos en nombre de la seguridad nacional.

En 2004, la ACLU creó un Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos encargado específicamente de pedir cuentas al gobierno de EE UU por la vulneración de los principios universales de derechos humanos, además de los derechos consagrados en la Constitución de Estados Unidos. El Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la ACLU incorpora estrategias sobre derechos humanos internacionales a sus campañas de incidencia política sobre cuestiones relacionadas con la seguridad nacional, los derechos de los inmigrantes, los derechos de la mujer y la justicia racial.

La ACLU se complace de tener la oportunidad de comentar el cumplimiento por parte de Estados Unidos de la Convención contra la Tortura mediante este informe paralelo presentado al Comité contra la Tortura. Este informe se basa principalmente en las actividades de incidencia política de la ACLU en los tribunales y el Congreso, y en las más de 100.000 páginas de documentos en poder del gobierno de EE UU, obtenidos mediante solicitudes de libre acceso a la información (Freedom of Information Act), sobre la tortura y el abuso contra personas detenidas por Estados Unidos en Guantánamo, Irak y Afganistán.

RESUMEN

Estados Unidos ha incumplido sus obligaciones conforme a la Convención contra la Tortura en su territorio y en el extranjero. Para justificar la tortura y el maltrato dentro de la “guerra global contra el terrorismo”, el gobierno ha limitado la definición de tortura y argumentado que la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante no se aplica fuera de Estados Unidos. Su interpretación selectiva de la Convención justificó el desarrollo de técnicas de interrogatorio que violaron el tratado, crearon un ambiente de confusión entre los soldados estadounidenses y provocaron la tortura y el maltrato generalizado de detenidos en la Bahía de Guantánamo, Irak y Afganistán.

Las pruebas procedentes de toda una serie de fuentes, lo que incluye más 100.000 documentos oficiales entregados a la ACLU mediante el litigio de la ley de libre acceso a la información (Freedom of Information Act, FOIA), demuestran un patrón sistemático de tortura y maltrato a los detenidos bajo custodia de EE UU. Este abuso fue consecuencia directa de las políticas promulgadas por altos mandos civiles y militares, y el hecho de que estos responsables no impidieran la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de sus subordinados. Estos detenidos han sido golpeados, obligados a mantener posturas dolorosas, amenazados de muerte, humillados sexualmente, sometidos a insultos raciales y religiosos, desnudados totalmente, encapuchados y amordazados, expuestos a frío y calor extremos, privados de alimentos y agua, privados de sueño, aislados durante períodos prolongados, sometidos a ahogamientos simulados e intimidados con perros.

A pesar del carácter generalizado y sistemático de la tortura y el maltrato, Estados Unidos se ha negado a autorizar cualquier investigación independiente sobre estos abusos. Ninguno de los altos funcionarios involucrado en el desarrollo o la implementación de las políticas que condujeron a la tortura y el maltrato ha sido acusado de crimen alguno en relación con los abusos. El gobierno continúa afirmando que el abuso se reduce simplemente a la actuación de unos cuantos soldados indisciplinados.

Estados Unidos también viola la Convención al continuar participando en entregas ilegales en las que la CIA secuestra a personas y las traslada a países conocidos por su uso habitual de la tortura, como Egipto, Jordania, Arabia Saudita y Siria. Otros detenidos han sido “desaparecidos” en centros clandestinos de detención en el extranjero.

Las violaciones de la Convención contra la Tortura por parte de Estados Unidos no se limitan a la actuación del personal militar en el extranjero dentro del contexto de la “guerra contra el terrorismo”, también están demasiado presentes en el territorio nacional. Cuando el Huracán Katrina azotó Nueva Orleans en agosto de 2005, más de un millar de presos fueron abandonados cuando las aguas inundaron la prisión y se quedaron encerrados en sus celdas durante días sin alimentos, agua o ventilación. Los presos y los detenidos dentro de Estados Unidos están sometidos a condiciones y prácticas brutales escalofriantemente similares a las vividas por los detenidos en el extranjero—reclusión solitaria prolongada, temperaturas extremas, intimidación con perros, restricciones dolorosas y dispositivos electro-paralizadores. De hecho, estas similitudes no son

sorprendentes, ya que algunos de los oficiales y soldados que cometieron los abusos en el extranjero habían trabajado antes en prisiones de Estados Unidos.

Siguen existiendo graves limitaciones de los derechos al recurso y la reparación para las víctimas de tortura y abusos cometidos por funcionarios del gobierno dentro y fuera de Estados Unidos. Los derechos de las personas recluidas dentro de Estados Unidos a obtener una reparación están seriamente limitados por la Ley de Reforma del Litigio Penitenciario (Prison Litigation Reform Act). Y el gobierno de EE UU continúa argumentado que las víctimas de maltrato fuera de Estados Unidos no cuentan virtualmente con ningún recurso contra la tortura y el maltrato ante los tribunales estadounidenses, de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales.

El Segundo informe periódico de Estados Unidos (“Informe de EE UU”) ante el Comité contra la Tortura señala que “Estados Unidos sigue comprometido con el respeto por el Estado de Derecho, lo que incluye la Constitución de EE UU, las leyes federales y las obligaciones contraídas en los tratados internacionales, entre ellos la Convención contra la Tortura”.¹ Como se explica detenidamente en el presente informe, las acciones y las omisiones de Estados Unidos contradicen directamente estas afirmaciones.

A. Interpretaciones y reservas de Estados Unidos a la Convención contra la Tortura

En mayo de 2000, el Comité contra la Tortura instó a Estados Unidos a que retirara sus interpretaciones y reservas a la Convención contra la Tortura. En cambio, Estados Unidos utilizó específicamente sus interpretaciones y reservas para limitar la aplicación de la Convención en su estrategia de “guerra global contra el terrorismo”. Por ejemplo:

- Limitando la definición de tortura: En un memorando del Departamento de Justicia de agosto de 2002 se citaban las reservas de EE UU a la Convención que restringen la definición de tortura, limitando el dolor físico al fallo de los órganos, la muerte o el daño a una función del cuerpo. El memorando argumentaba que el Presidente, como comandante en jefe, tenía derecho a autorizar la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante por motivos de necesidad o defensa propia.² Este memorando fue sustituido en diciembre de 2004, pero la versión revisada no define la tortura ni deslegitima los argumentos de memorando de agosto de 2002 que defienden que el Presidente tiene facultades, como comandante en jefe, para autorizar la tortura.
- Declarando que la Convención no se aplica automáticamente a las violaciones de

¹ Departamento de Estado de EE UU, Second Periodic Report to the Committee against Torture, U.N. Doc. CAT/C/48/Add.4 (junio de 2005) (“Informe de EE UU”), Sec. I, para. 4 (todas las menciones del apéndice del Informe de EE UU en este documento se refieren al apéndice con fecha de octubre de 2005).

² Memorando de Jay S. Bybee, Asistente del Fiscal General, Oficina del Consejero Legal, a Alberto González, Consejero del Presidente, *Re: Standards of Conduct for Interrogation Under 18 U.S.C. §§ 23440-23440A* (1 de agosto de 2002) (en adelante “Bybee, Memorando de agosto de 2002”), disponible en <http://news.findlaw.com/wp/docs/doj/bybee80102mem.pdf>.

la prohibición de la tortura: La interpretación del gobierno de que la Convención no se aplica automáticamente fue expresada concretamente por el Departamento de Defensa en un memorando de abril de 2003 sobre técnicas de interrogatorio, con la intención de eludir la disposición inderogable del artículo 2 que prohíbe los actos de tortura en cualquier circunstancia.³

- Limitando la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante al territorio de Estados Unidos: En enero de 2005, el entonces Consejero de la casa Blanca y candidato a Fiscal General Alberto Gónzales se refirió a las reservas de EE UU al artículo 16 para limitar la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante a las acciones emprendidas dentro del territorio de Estados Unidos.⁴

La Ley de Trato de Detenidos (Detainee Treatment Act, DTA), promulgada en diciembre de 2005, intentó eliminar las ambigüedades con respecto a la aplicación extraterritorial de la Convención declarando que toda persona que actúe en representación del gobierno de Estados Unidos tiene categóricamente prohibida la práctica o la autorización de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de detenidos bajo la custodia de EE UU, *independientemente del lugar de detención*, es decir, independientemente de que se encuentren o no en territorio de Estados Unidos.⁵ Sin embargo, queda por ver si el gobierno de EE UU implementará la DTA de manera que sea compatible con la Convención.

Por ejemplo, la definición del trato cruel, inhumano o degradante dentro de la DTA no es tan amplia como requiere la Convención. Es más, habría escasas oportunidades de comprobar la interpretación de esta disposición por parte del gobierno ante los tribunales, porque la CIA continúa “desapareciendo” a detenidos en centros de detención clandestinos donde están incomunicados. Finalmente, la declaración del Presidente al firmar la DTA indicó que interpretaría la prohibición del “trato cruel, inhumano o degradante a detenidos de manera compatible con la autoridad constitucional del Presidente” y sus facultades como comandante en jefe, lo que sugiere que el Presidente tiene poder unilateral para autorizar actos ilegales.

B. Ignorancia deliberada de las normas de derechos humanos en la “guerra global contra el terrorismo” (artículos 1, 2, 16)

Después del 11 de septiembre, el gobierno de Estados Unidos decidió combatir el

³ Departamento de Defensa, Working Group Report on Detainee Interrogations in the Global War on Terrorism: Assessment of Legal, Historical, Policy and Operational Considerations, 4 de abril de 2003 (en adelante “Dpto de Defensa, Informe del Grupo de Trabajo”), reproducido en THE TORTURE PAPERS; THE ROAD TO ABU GHRAIB, at 289 (Karen J. Greenberg y Joshua L. Dratel, ed., Cambridge Univ. Press, 2005).

⁴ Respuestas de Alberto R. Gónzales (entonces candidato a Fiscal General) a las preguntas escritas de la Senadora Dianne Feinstein (enero de 2005), *extracto disponible en* <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR510832005?open&of=ENG-IRQ>. Véase también Eric Lichtblau, *Gonzales Says Humane-Policy Order Doesn't Bind C.I.A.*, N.Y. TIMES, 19 de enero de 2005.

⁵ Detainee Treatment Act, Department of Defense Appropriations Act, 2006, Pub.L. No. 109-148, Div. A, Title X, § 1003, 119 Stat. 2739 (2005).

terrorismo seleccionando y eligiendo qué principios de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario quería aplicar. El abuso contra detenidos bajo custodia de EE UU se vio facilitado por la decisión del gobierno de no aplicar los Convenios de Ginebra e interpretar de manera limitada o ignorar deliberadamente las prohibiciones prescritas en la Convención contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En una serie de memorandos legales, destacados abogados de la administración, encabezados por el entonces Consejero de la Casa Blanca y ahora Fiscal General Alberto Gonzáles, desarrollaron un marco jurídico para justificar la ignorancia por parte de la administración de las prohibiciones de la tortura y el maltrato dentro del derecho internacional.

C. Situación jurídica de las personas capturadas por las fuerzas de Estados Unidos en la “guerra global contra el terrorismo”

Estados Unidos afirma que todos los detenidos capturados en la “guerra global contra el terrorismo” son “enemigos combatientes” y pueden estar detenidos hasta el final de las hostilidades, en virtud de la autoridad del Presidente como comandante en jefe. Esta posición deja a todos los detenidos en un limbo legal en el que pueden estar indefinidamente recluidos sin cargos, sin acceso a un abogado o sus familiares, y sin un acceso significativo a los tribunales. Estados Unidos continúa denegando a las personas detenidas durante las hostilidades en Afganistán la condición de prisioneros de guerra, de acuerdo con los Convenios de Ginebra. Los foros creados por el Departamento de Defensa de EE UU para que los detenidos en Guantánamo puedan disputar su condición de “enemigos combatientes” no garantizan las protecciones fundamentales del debido proceso. Todas estas políticas exponen a los detenidos al riesgo de la tortura y el maltrato.

D. Tortura y maltrato en la “guerra global contra el terrorismo” (artículos 1, 16)

Las pruebas procedentes de toda una serie de fuentes, que incluyen las investigaciones del gobierno, además de más de 100.000 documentos oficiales obtenidos por la ACLU mediante un litigio de libre acceso a la información (Freedom of Information Act, FOIA), demuestran un patrón sistemático de tortura y maltrato a detenidos bajo custodia de EE UU en Afganistán, la Base Naval de Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo, Cuba, Irak y otros lugares fuera de Estados Unidos.⁶ En muchos casos, se ordenó el trato duro

⁶ En 2003, la ACLU, el Center for Constitutional Rights, Physicians for Human Rights, Veterans for Common Sense y Veterans for Peace presentaron una solicitud de FOIA pidiendo documentos a la Agencia Central de Inteligencia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado, el Departamento de Defensa y el Buró Federal de Investigaciones, en relación con el trato de los detenidos por Estados Unidos en Afganistán, Bahía de Guantánamo, Cuba, e Irak. La gran mayoría de los documentos no se entregaron hasta después de un litigio prolongado que sigue abierto y que los tribunales ordenaran la entrega de los documentos a las agencias del gobierno. Stipulation and Order, *American Civil Liberties Union Foundation v. Dep't of Defense*, No. 04-cv-4151 (S.D.N.Y. 17 de agosto de 2004), disponible en <http://www.aclu.org/torturefoia/legaldocuments/eeOrderforResponsivedocs.pdf>. La CIA todavía no ha facilitado ningún documento a la ACLU y este tema está actualmente en los tribunales. Véase en general

como parte de una lista aprobada de técnicas de interrogatorio para “ablandar” a los detenidos.

Los métodos denunciados de tortura y maltrato empleados contra los detenidos incluyen reclusión incomunicada prolongada, desapariciones, palizas, amenazas de muerte, posturas dolorosamente incómodas, humillación sexual, desnudez forzada, exposición al frío y el calor extremos, negación de alimentos y agua, privaciones sensoriales como encapuchamiento y amordazamiento, privación de sueño, sumersión en agua, uso de perros para inspirar temor, e insultos raciales y religiosos. Además, han muerto cerca de un centenar de detenidos bajo custodia de EE UU en Afganistán e Irak. El gobierno ha reconocido que 27 de estas muertes constituyeron homicidio, algunos como consecuencia de “estrangulamiento”, “hipotermia”, “asfixia” y “traumatismo contuso”. Estas técnicas constituyen un trato cruel, inhumano o degradante y, cuando se combinan o se utilizan durante períodos prolongados, pueden constituir actos de tortura.

El abuso bien documentado, sistemático y generalizado contra detenidos fue el resultado directo de las políticas promulgadas por altos mandos civiles y militares, y el hecho de que estos responsables incumplieran su deber legal de prevenir y prohibir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de sus subordinados. Miles de detenidos continúan bajo la custodia o el control de Estados Unidos en Irak, Afganistán, Guantánamo y otros lugares; y siguen sometidos a prácticas y políticas ilegales en violación de la Convención y otros tratados internacionales de derechos humanos.

E. Tortura y maltrato en Estados Unidos (artículos 1, 16)

Con respecto a las cuestiones internas, Estados Unidos no ha corregido las leyes y las prácticas relativas a las prisiones de supermáxima seguridad, los centros de detención de menores y el empleo de dispositivos de electrochoque y restricción, de acuerdo con las recomendaciones del Comité contra la Tortura en 2000. La ACLU está especialmente preocupada por las siguientes cuestiones:

- Condiciones inhumanas de confinamiento, que incluyen atención médica y psiquiátrica inadecuadas: Continúan existiendo condiciones crueles e inhumanas de confinamiento en varias cárceles y prisiones; entre ellas las prisiones de supermáxima seguridad, donde los presos, muchos de ellos enfermos mentales, están reclusos en solitario hasta 24 horas al día. La atención médica y psiquiátrica en prisiones de todo Estados Unidos sigue siendo inadecuada y ha resultado a veces en la muerte de presos.
- Abuso sexual en las prisiones: La violación de presos por parte de sus compañeros y el abuso sexual por parte de funcionarios de prisiones continúa ocurriendo con impunidad en prisiones y cárceles de Estados Unidos.
- Dispositivos de restricción y armas de electrochoque: Los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades penitenciarias de Estados Unidos continúan empleando sillas de restricción y armas de electrochoque de maneras que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante. Entre 1999 y septiembre de 2005 se atribuyó la muerte de 148 personas a las armas paralizadoras.

- Niños en prisiones: Se sigue recluyendo a menores de 18 años junto con adultos en ciertos centros. Más de 2.500 delincuentes juveniles condenados como adultos por crímenes cometidos cuando eran menores de edad están cumpliendo cadenas perpetuas sin posibilidad de libertad condicional.
- Maltrato a extranjeros: En 2004, el Departamento de Seguridad del Territorio Nacional detuvo a más de 200.000 extranjeros en cárceles y prisiones por violaciones de las leyes civiles de inmigración. Las denuncias de maltrato a detenidos hablan de condiciones insalubres de reclusión, muertes a consecuencia de una atención médica inadecuada y abuso por parte de los guardias.

F. Revisión inadecuada de las técnicas de interrogatorio (artículo 11)

La Ley de Trato de los Detenidos dispone que los detenidos por las fuerzas armadas serán tratados de acuerdo con el Manual de Campo 34-52 sobre Interrogatorios de Inteligencia del Ejército de EE UU.⁷ En una versión actualizada del manual, que aún no se ha hecho pública, se prohíbe aparentemente el uso de perros, el desnudo, la privación de sueño y las posiciones incómodas. Estas técnicas habían sido autorizadas previamente por el Secretario de Defensa Donald Rumsfeld para su uso en Guantánamo, y después de “exportaron” a Afganistán e Irak. El manual sólo rige al personal del Departamento de Defensa (DOD) y no a la CIA, aunque debería cubrir aparentemente a los detenidos bajo custodia del DOD interrogados por funcionarios de la CIA.

G. Entregas ilegales (artículos 1, 3, 16)

Estados Unidos ha participado en entregas ilegales en las que el gobierno secuestra a personas y las transfiere a los servicios de inteligencia de países conocidos por su empleo de la tortura en los interrogatorios, tales como Egipto, Jordania, Arabia Saudita y Siria. Estados Unidos también ha trasladado ilegalmente a personas a centros de detención clandestinos de la CIA en el extranjero, donde quedan incomunicadas. Más de un centenar de personas han sido transferidas mediante entregas ilegales desde el 11 de septiembre. Estados Unidos transfiere a personas a otro país cuando considera “más probable que improbable” que dicha persona no será torturada en dicho país y confía en las garantías diplomáticas para valorar el riesgo de tortura. Dado el historial de tortura y la falta de protecciones legales en muchos de los países receptores, estas garantías no significan prácticamente nada. El criterio estadounidense de “más probable que improbable” es más difícil de cuestionar que el criterio superior de que “haya razones

⁷ U.S. DEPT. OF ARMY, FIELD MANUAL 34-52: INTELLIGENCE INTERROGATION (Sept. 28, 1992) (a partir de ahora “Manual de Campo 34-52 del Ejército”), *disponible en* <http://www.fas.org/irp/doddir/army/fm34-52.pdf>.

fundadas para creer” que estaría en peligro de ser sometida a tortura en el país receptor, como exige la Convención.

H. Falta de investigaciones rápidas e imparciales (artículo 12)

Las fuerzas armadas de EE UU han iniciado y completado varias investigaciones internas sobre las denuncias de maltrato en Afganistán, Irak y Guantánamo. El Informe de EE UU cita reiteradamente estas investigaciones posteriores al escándalo de Abu Ghraib para demostrar la seriedad del gobierno en su respuesta a estas denuncias. Las investigaciones se vieron comprometidas por el hecho de que la mayoría fueron realizadas por las propias fuerzas armadas. Estados Unidos se ha negado a autorizar una investigación independiente de los abusos.

No se ha acusado de ninguna actividad criminal relacionada con los abusos a ningún alto funcionario involucrado en el desarrollo o la implementación de las políticas sobre el trato a los detenidos en la “guerra global contra el terrorismo”. El gobierno de EE UU continúa afirmando que los abusos fueron simplemente el producto de las acciones de unos cuantos soldados indisciplinados. No se ha realizado ninguna investigación de la transferencia secreta de detenidos por parte del gobierno y todavía no se han hecho públicos los resultados del examen del papel de la CIA por parte de la Inspección General.

Se han emprendido muy pocos enjuiciamientos por homicidio, en comparación con el número de muertes de afganos e iraquíes bajo custodia de EE UU. En la mayoría de las medidas oficiales públicamente conocidas que se adoptaron en respuesta a las denuncias de maltrato, la sanción ha sido no judicial o administrativa. En los casos en que se condenó a alguien, el castigo no fue generalmente proporcional a la gravedad del crimen. Por ejemplo, a pesar de dictaminar que un interrogador del ejército (el oficial de mayor rango juzgado hasta ahora) era culpable de homicidio, la sanción fue una reprimenda y una multa de 6.000 dólares.⁸ En otro caso, un soldado que admitió haber asesinado a quemarropa a un iraquí esposado fue condenado a tres años de prisión.⁹ Estas sanciones transmiten la idea de que la tortura y el maltrato cometidos por soldados estadounidenses no serán seriamente castigados.

A nivel interno, Estados Unidos no tiene organismos independientes y efectivos de control para supervisar los departamentos de policía, las cárceles, las prisiones y los centros de detención de inmigrantes. Las leyes estatales restringen indebidamente el acceso a los presos por parte de los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. En ausencia de un organismo independiente que supervise las prisiones y las cárceles, los tribunales federales se han convertido a regañadientes en sus supervisores. En general, las condiciones de confinamiento en las cárceles y las prisiones no cambian hasta que se produce un litigio prolongado o se dicta una orden judicial. Además, la capacidad de los tribunales para proteger a los presos y

⁸ *Iraq General's Killer Reprimanded*, BBC WORLD SERVICE, 24 de enero de 2006.

⁹ Gregg K. Kakesako, *Schofield Soldier gets 3-year term in Shooting*, HONOLULU STAR BULLETIN, 6 de agosto de 2004.

supervisar las condiciones en las prisiones se vio considerablemente debilitada con la Ley de Reforma del Litigio Penitenciario (Prison Litigation Reform Act, PLRA), que creó obstáculos para los presos que intentan presentar casos, encontrar a abogados u obtener una reparación significativa.¹⁰

I. Limitaciones de los derechos a obtener reparación e indemnización (artículos 13, 14)

Siguen existiendo graves limitaciones sobre los derechos de las víctimas de tortura y abuso cometidos por funcionarios de EE UU dentro o fuera del territorio nacional. Los derechos de los presos dentro de Estados Unidos a obtener reparaciones están seriamente restringidos por la Ley de Reforma del Litigio Penitenciario, que requiere que los presos agoten el prolongado proceso interno de queja, y no dispone un remedio para los daños psicológicos o emocionales si no hay evidencia de daños físicos.

Las víctimas de la tortura a manos de funcionarios estadounidenses fuera de Estados Unidos se enfrentan a obstáculos aún mayores. El gobierno de EE UU sigue argumentando que las víctimas no cuentan con un remedio frente a la tortura y el maltrato en los tribunales de Estados Unidos, de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales. La mayoría de las víctimas de Afganistán e Irak tampoco cuentan con un recurso en sus países de origen o de residencia. Por ejemplo, las víctimas iraquíes de la tortura no pueden pedir reparaciones a estadounidenses en los tribunales iraquíes debido a un acuerdo de amnistía general que cubre a todo el personal de EE UU en Irak.

J. Admisión de declaraciones forzadas (artículo 15)

Tanto los Tribunales de Revisión de la Condición de Combatiente (Combatant Status Review Tribunals), encargados de revisar la situación de los detenidos designados “enemigos combatientes” por EE UU y detenidos en Guantánamo, como las comisiones militares, creadas para juzgar a los extranjeros como “enemigos combatientes”, permiten la admisión de declaraciones forzadas. Una nueva instrucción de la comisión militar que impediría presuntamente la admisión de pruebas obtenidas mediante tortura contiene muy pocas salvaguardias para que la prohibición sea significativa, y no excluye las pruebas obtenidas mediante técnicas de interrogatorio coercitivas, que no llegan a constituir tortura pero están prohibidas, no obstante, por la Convención contra la Tortura.

K. No considerar la tortura un delito penal (artículos 4, 5)

El gobierno de EE UU no ha tipificado la tortura como un delito federal diferenciado, excepto para los actos cometidos fuera de su territorio nacional (18 U.S.C. § 2340A). Es notable que, a pesar de las pruebas de la tortura cometida por algunas fuerzas estadounidenses, ningún funcionario de EE UU haya sido procesado en virtud de esta ley. Tras las denuncias de tortura y maltrato, algunos soldados de bajo rango fueron enjuiciados por un consejo de guerra por delitos cometidos en el extranjero, de acuerdo con el Código Uniforme de Justicia Militar (Uniform Code of Military Justice, UCMJ).

¹⁰ Prison Litigation Reform Act, Pub.L. No. 104-134, 110 Stat. 1321 (1996).

El UCMJ prohíbe muchos actos como el asalto, la crueldad y el asesinato, pero no prohíbe la “tortura” como un delito diferenciado.

L. Falta de información y educación adecuada a los funcionarios del gobierno (artículo 10)

El gobierno de EE UU no ha educado e informado adecuadamente al personal relevante involucrado en la custodia y el interrogatorio de detenidos sobre la prohibición absoluta de la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante. En cambio, Estados Unidos adoptó interpretaciones selectivas de las obligaciones del tratado para crear directrices vagas e inaceptables sobre el trato a detenidos. Aunque, en 2002, el Presidente dijo que los detenidos serían tratados “humanamente”, la Casa Blanca no ofreció ninguna orientación sobre la definición del trato inhumano.

Las investigaciones del propio gobierno sobre el abuso en Irak y Afganistán y los documentos obtenidos mediante el litigio de la ACLU sobre el libre acceso a la información demuestran graves deficiencias en la formación del personal estadounidense encargado de los detenidos.¹¹ Las investigaciones del gobierno concluyeron que no se ofrecieron directrices adecuadas sobre el trato humano a los detenidos, ni sobre los actos prohibidos por los Convenios de Ginebra, a los soldados y los contratistas privados. En un caso, los soldados dijeron que, antes de su despliegue en Irak, no habían recibido entrenamiento específico sobre las operaciones con detenidos sobre el terreno y tuvieron que recurrir a las “técnicas que recordaban literalmente de las películas”.¹² En algunos casos, dijeron a los soldados que “había que dejarse de contemplaciones” en el trato a los detenidos y que tenían que “partirle la madre a los detenidos”.¹³

¹¹ Véase en general el Apéndice B (documents obtained through ACLU Freedom of Information Act litigation regarding treatment of detainees in Iraq, Afghanistan, and Guantánamo).

¹² Apéndice B49, Excerpt from Memorandum Re: 4th Infantry Division Detainee Operations Assessment Trip Report (full record available at <http://action.aclu.org/torturefoia/released/091505/15937.pdf>).

¹³ Apéndice B1-3, Excerpt from AR 15-6 Investigation Report (documento completo disponible en <http://www.aclu.org/projects/foiasearch/pdf/DOD002818.pdf>); Annex B4-5, Excerpt from AR-15 Investigation Report (documento completo disponible en <http://www.aclu.org/projects/foiasearch/pdf/DODDOA026827.pdf>).

RECOMENDACIONES A ESTADOS UNIDOS

Retirar las interpretaciones y reservas y hacer las declaraciones necesarias

- Retirar la reserva al artículo 16 y la interpretación del artículo 1, en las que se han basado para limitar la definición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y limitar la aplicación extraterritorial de la Convención contra la Tortura.
- Retirar las opiniones legales que permiten la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sustituirlas por una interpretación compatible con la Convención contra la Tortura.
- Realizar declaraciones acordes con el artículo 22 de la Convención contra la Tortura para reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para considerar denuncias individuales.

Enmendar y promulgar leyes que criminalicen la tortura

- Enmendar 18 U.S.C. § 2340-2340A para definir la tortura tan ampliamente como en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
- Promulgar nuevas leyes federales que prohíban la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante conforme a la definición de la Convención contra la Tortura, y la hagan aplicable en Estados Unidos.
- Enmendar el Código Uniforme de Justicia Militar específicamente para criminalizar la tortura de acuerdo con la definición de la Convención contra la Tortura.

Garantizar el acceso a todos los presos y detenidos bajo custodia de EE UU

- Permitir el pleno acceso, incluido el derecho a visitas privadas, de los expertos independientes en derechos humanos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros observadores independientes de los derechos humanos a todos los presos y detenidos bajo custodia de Estados Unidos.
- Ofrecer a todos los presos y detenidos acceso inmediato a un abogado, doctores independientes y familiares.
- Ofrecer a todos los presos y detenidos acceso a los tribunales para recurrir la legalidad de su detención. Presumir que los detenidos capturados en el campo de batalla durante conflictos internacionales con prisioneros de guerra, mientras un

tribunal competente no determine lo contrario de acuerdo con los Convenios de Ginebra.

- Cesar el uso de comisiones militares.
- Ofrecer a todos los detenidos en Guantánamo un juicio rápido y justo ante un organismo imparcial, de acuerdo con las garantías procesales internacionalmente reconocidas, o ponerlos en libertad.
- Garantizar el cumplimiento de las normas internacionales sobre la detención y el juicio de menores para los niños detenidos.

Poner fin a las detenciones secretas

- Cesar todas las detenciones secretas, lo que incluye todos los centros de detención bajo el control efectivo de Estados Unidos.
- Recluir a todos los detenidos exclusivamente en centros oficialmente reconocidos, revelar la ubicación de todos los centros de detención y articular las razones legales por la que cada persona está detenida.
- Permitir el acceso inmediato y sin restricciones del CICR y otros observadores independientes de derechos humanos a todos los centros de detención clandestinos.
- Esclarecer el paradero de todas las personas detenidas después del 11 de septiembre de 2001 que se encuentren bajo la custodia de Estados Unidos.

Los interrogatorios tienen que cumplir con las normas de derechos humanos

- Garantizar que todas las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio prohibidas por la Convención contra la Tortura no sean utilizados por funcionarios de Estados Unidos en ninguna circunstancia.

Acabar con la práctica de las entregas ilegales

- Acabar inmediatamente con la práctica de las entregas ilegales de personas a centros de detención clandestinos o países donde la tortura constituye un grave problema de derechos humanos.
- Garantizar una revisión judicial efectiva de todas las transferencias de personas entre Estados Unidos y otros países, y prohibir las transferencias mientras no haya “razones fundadas” para creer que el detenido no será torturado por el país receptor.
- Cesar la utilización de las garantías diplomáticas para facilitar la transferencia de

detenidos a un país sobre el que haya razones fundadas para creer que dichas personas podrían ser sometidas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Hacer que las condiciones de confinamiento sean compatibles con las Convención contra la Tortura

- Garantizar que todos los presos y detenidos están reclusos en condiciones compatibles con su dignidad humana. Ningún preso ni detenido debe estar confinado en celdas hacinadas, peligrosas, insalubres o intolerablemente calientes o frías.
- Garantizar que todas las condiciones de reclusión a nivel federal, estatal y local son compatibles con los requisitos mínimos de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las normas internacionales sobre detención de menores.
- Garantizar que todos los presos y detenidos en prisiones y centros de detención cuentan con acceso inmediato a atención médica, incluida la atención psiquiátrica y psicológica.

Prohibir la reclusión prolongada en solitario y la privación sensorial de las personas reclusas

- Poner fin a la práctica de la reclusión prolongada en solitario y la privación sensorial de todas las personas reclusas.
- Iniciar una revisión nacional del régimen y las condiciones excesivamente duras en los centros de supermáxima seguridad y los criterios para trasladar a personas a dichos centros.

Verificar e investigar el uso de procedimientos peligrosos y crueles de restricción

- Prohibir el uso de armas paralizadoras por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones a nivel federal, estatal y local, a la espera de los resultados de una investigación independiente sobre su seguridad y su empleo.
- Imponer normas aplicables a nivel nacional, con una supervisión médica adecuada, sobre el uso de sillas de restricción y gas mostaza por parte de agentes de la ley y funcionarios de prisiones a nivel federal, estatal y local.

Investigar y enjuiciar las violaciones y los asaltos sexuales en las prisiones

- Investigar y enjuiciar todas las denuncias de violaciones y asalto sexual en las prisiones.

- Aplicar estrictamente las leyes penales federales y estatales que prohíben la violación y el asalto sexual en las prisiones y otros centros de detención.

Abolir la cadena perpetua sin libertad condicional para los menores

- Abolir la cadena perpetua sin libertad condicional para los niños condenados por crímenes federales. Permitir que los casos de delincuentes juveniles que cumplen cadenas perpetuas sean revisados por un tribunal para reevaluar la posibilidad de libertad condicional.

Enmendar o revocar la Ley de Reforma del Litigio Penitenciario

- Enmendar o revocar el requisito excesivo dentro de la Ley de Reforma del Litigio Penitenciario (Prison Litigation Reform Act, PLRA) de que los presos agoten todos los mecanismos internos de queja antes de presentar una demanda federal.
- Revocar el requisito de la PLRA de que los presos tengan que mostrar una lesión física para poder demostrar daños psicológicos o emocionales.
- Desarrollar medios para la reunión centralizada de datos estadísticos para garantizar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura en las prisiones, las cárceles y otros centros de detención de Estados Unidos.

Prohibir el uso de declaraciones forzadas

- Prohibir el uso en cualquier proceso civil o militar de toda prueba extraída mediante tortura u otro trato cruel, inhumano o degradante.

Emprender investigaciones independientes e inmediatas de todas las denuncias de tortura y abuso contra personas bajo la custodia de Estados Unidos

- Investigar exhaustivamente e inmediatamente todas las denuncias de tortura y maltrato en las prisiones, las cárceles y otros centros de detención de Estados Unidos, incluidos los centros bajo el control efectivo de Estados Unidos.
- Establecer una comisión independiente para investigar las políticas y las prácticas que han llevado a la tortura y el maltrato generalizado y sistemático de detenidos bajo la custodia de Estados Unidos en Afganistán, Guantánamo e Irak, y en centros de detención clandestinos.
- Establecer organismos independientes de supervisión para investigar las denuncias de tortura y maltrato por parte de agentes de la ley y funcionarios de prisiones, y verificar las condiciones en todas las prisiones, cárceles y centros de detención de Estados Unidos.

Pedir cuentas a todos los responsables de tortura y maltrato

- Pedir cuentas a todas las personas, incluidos los funcionarios del gobierno, los miembros de las fuerzas armadas, el personal de inteligencia, los funcionarios de prisiones, la policía, los guardias de prisiones, el personal médico y los contratistas e intérpretes contratados por el gobierno, que hayan autorizado, condonado o cometido tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Perseguir los crímenes de tortura y maltrato tan enérgicamente como otras conductas criminales que conlleven daños físicos o psicológicos.

Impartir formación sobre derechos humanos a todos los funcionarios del gobierno

- Ofrecer información y educación en relación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura a todos los funcionarios y contratistas privados del gobierno involucrados en la custodia de cualquier persona por Estados Unidos, lo que incluye a miembros de las fuerzas armadas, personal de inteligencia, funcionarios de prisiones, policías, guardias de prisiones, personal médico, contratistas e intérpretes, y fiscales y jueces.
- Comprometerse a poner en marcha un programa nacional de educación pública sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura.